



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de junio Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandados:	VARIEDADES COLOMBIA R F S.A.S. y RENE ALEJANDRO DUQUE GOMEZ
Radicado:	05001-31-03-001-2023-00215
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Ejecutivo presentada a través de apoderada judicial por el BANCO DE OCCIDENTE contra la sociedad VARIEDADES COLOMBIA R F S.A.S. y RENE ALEJANDRO DUQUE GÓMEZ, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

Se narrarán con precisión y claridad los hechos de la demanda y por ende se precisarán las pretensiones. Arts. 82 Nrales 4 y 5, 90 del C. General del Proceso.

Lo anterior obedece a que, con la demanda se aportó título valor pagaré por valor de \$330.737.367, y en los hechos de la demanda se manifiesta que esa suma corresponde a \$284.684.975 por concepto de capital; \$5.957.139 por concepto de intereses corrientes del 13 de diciembre de 2022 al 25 de enero de 2023 y \$40.095.253 por concepto de intereses de mora desde el 26 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023; y en las pretensiones de un lado se pide el reconocimiento de intereses moratorios a partir del 1 de abril de 2023 cuando ya estos, según los hechos de demanda y pretensiones se encuentran liquidados por valor de \$40.095.253 hasta el 31 de mayo de 2023; y de otro no se indica sobre qué

suma realmente se seguirán liquidando los mismos, puesto que, si bien es cierto en el pagaré consta como capital la suma de \$330.737.367, ese valor no corresponde en su integridad al capital toda vez que, como en los mismos hechos de la demanda se narra, el valor adeudado por concepto de capital corresponde es a la suma de \$284.684.975.

2° allegará toda la documentación omitida y referida al inicio de este proveído de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

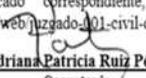
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp